

EXPOSICION REGIONAL LEONESA.

REGLAMENTO

PARA LA

EXPOSICION

Y

CLASIFICACION DE PRODUCTOS.



381

LEON: 1876.

M. Rafael Garzo é Hijos.

Plegaria, núm. 14.

Subsec. 3a
Div. 3a

29

~~E. 20. T. 1~~

A-20-2a



EXPOSICION

REGIONAL LEONESA.



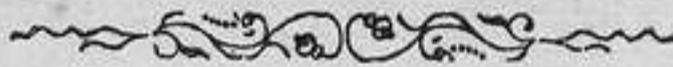
REGLAMENTO

PARA LA

EXPOSICION

Y

CLASIFICACION DE PRODUCTOS.



LEON: 1876.

IMPRENTA DE RAFAEL GARZO É HIJOS,

Calle de la Plegaria, número 14.



90210100

REGISTRADA EN PATENTE

REGLAMENTO

PARA LA

EXPOSICION

Y

CLASIFICACION DE PRODUCTOS



1876

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

EXPOSICION REGIONAL LEONESA.



REGLAMENTO PARA LA EXPOSICION.

Artículo 1.º El día 20 de Octubre de este año se celebrará con toda solemnidad la apertura de la EXPOSICION LEONESA, la que permanecerá abierta hasta el día 5 de Noviembre inmediato, á ménos que á juicio de la Junta Directiva, conviniera prorrogar este plazo.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposicion:

1.º Estudios y Memorias relacionadas con la misma.

2.º Productos de todas clases de la provincia de Leon.

3.º Los de las provincias limítrofes á esta, ó sean: Oviedo, Lugo, Orense, Zamora, Palencia, Valladolid y Santander.

4.º Los de las demás provincias de España que lo soliciten.

Art. 3.º Los objetos que concurren á la Exposición, corresponderán á una de las *Séries* siguientes:

1.^a *Série*. Ciencias, Artes liberales y mecánicas.

2.^a *Série*. Agricultura y Ganadería.

3.^a *Série*. Industria.

4.^a *Série*. Minerales y Artes químicas.

Art. 4.º Antes del día 1.º de Setiembre habrán de remitir los expositores una nota detallada con los siguientes datos:

1.º Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que hayan obtenido en otras Exposiciones, espresando si han sido adjudicados á objetos de igual clase que los que presenta.

4.º Relacion detallada de los objetos ó productos que quieran exponer, con todas las observaciones que considere oportunas; precio al pié de la localidad productora, si lo estima conveniente, y espacio necesario para su colocacion, especificando las dimensiones de los objetos.

Esta nota deberá estar fechada y con la firma del expositor.

Para facilitar la redaccion de estos datos y de los demás que se citan en los artículos siguientes, la Junta Directiva remitirá impresos á los expositores que los pidan.

Los estudios y Memorias podrán remitirse con

dos sobres; en el uno se pondrá un lema cualquiera y en el otro el mismo lema fuera, y dentro el nombre del autor, nota de los títulos académicos que posea y la firma del mismo.

La direccion de estas notas y la correspondencia se dirigirá con este sobre: *Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposicion Leonesa.—Leon.*

Art. 5.º La Junta facilitará á los expositores el espacio que sea necesario en el local para la colocacion de sus productos, como asimismo la mesa, mostrador, tablero, etc., debidamente decorados, á ménos que el expositor quiera colocarlos con más lujo en escaparate ú otro aparato construido de su propia cuenta, estando obligado en este caso á colocarlos de manera que contribuyan al buen efecto de la Exposicion y de acuerdo con la Junta.

Art. 6.º Los objetos que á la Exposicion se destinen deberán ser entregados en el edificio en que se verifique aquella, libres de gastos y á riesgo del expositor. La Junta gestionará cerca de las Compañías de Ferro-carriles para que se hagan rebajas en el transporte de dichos objetos.

La recepcion de estos objetos empezará el dia 15 de Setiembre y terminará el 10 de Octubre: los que se presenten con posterioridad á esta fecha hasta el dia 20, podrán ser admitidos y colocados en el local del mejor modo posible; sin que por esto haya de alterarse el órden y sistema en que ya estén colocados los demás.

Art. 7.º Los ganados se remitirán en los dias

18 y 19 de Octubre y su permanencia en la Exposición durará hasta el día 23 del mismo. Su guardería y manutención será por cuenta de los respectivos expositores.

Los ganados que fueran premiados permanecerán en la Exposición durante el tiempo que determine la Junta Directiva, de acuerdo con el expositor; y todos los gastos que origine la manutención y guardería serán de cuenta de la Junta.

Todos los ganados ántes de ser admitidos en la Exposición serán reconocidos por el Profesor de Veterinaria que nombre al efecto la Junta, para evitar así los que pudieran presentarse con ciertas enfermedades contagiosas.

Art. 8.º Los expositores que quisieran hacer funcionar sus máquinas dentro del local ó en el punto que designe la Junta Directiva, se pondrán de acuerdo con ésta ántes del día 15 de Setiembre, para facilitarles cuantos auxilios estén á su disposición.

Art. 9.º Los productos se remitirán en suficiente cantidad para ser apreciados; pudiendo ser para los cereales y análogos cinco litros (un celemin próximamente) y un litro (dos cuartillos) para los líquidos: y si estos debieran de analizarse se remitirán en doble cantidad.

En algunos ganados convendrá también, para apreciar mejor las condiciones de la raza, que el expositor presente lotes compuestos de tres ó cinco ejemplares.

Art. 10. No se admitirán en la Exposición sustancias ó materias de fácil descomposición, ni explosivas ó peligrosas; no obstante las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras análogas podrán admitirse en solo la cantidad de medio litro y con permiso expreso del Presidente de la Junta, siempre que los vasos ó frascos que las contengan sean fuertes, perfectamente cerrados y ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad: además estos frascos estarán colocados en una caja de gutta-percha lo suficientemente grande para que en el caso de rotura de aquellos puedan ser contenidas las sustancias.

Las que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables y susceptibles de deterioro, deberán estar en frascos herméticamente cerrados.

Los fósforos se presentarán con las precauciones necesarias para evitar su combustion.

Art. 11. Todos los envíos se harán con dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, su domicilio, número y peso de los bultos y una descripción de los objetos que contienen; y respecto de los ganados los puntos donde pastan.

Art. 12. Al tiempo de entregar los objetos en el local de la Exposición se proveerá al expositor ó encargado de un resguardo que le servirá para recogerlos despues de terminada aquella.

Art. 13. Durante el tiempo que la Exposición permanezca abierta no podrá ningun expositor

cambiar de sitio los objetos, ni retirar los expuestos y si solo con prévio permiso de la Junta y sin perjuicio de los demás podrá mudarlos á sitio mas conveniente, si fuera posible.

Art. 14. Si los expositores desearan vender los objetos expuestos podrán hacerlo, pero no se permitirá sean retirados del local hasta terminar la Exposicion.

A todos los objetos que los expositores intenten vender les colocarán un rótulo que diga *se vende* y el precio; cuyo rótulo se quitará despues de vendido, sustituyéndole con otro que indique esta circunstancia.

Los que quieran comprar objetos de los indicados lo manifestarán á la Junta Directiva y esta cobrará el importe.

Art. 15. Los expositores ó sus representantes tendrán entrada libre en la Exposicion para lo cual se les proveerá de una tarjeta.

Art. 16. Los expositores podrán tener dependientes suyos para cuidar los objetos y dar las esplicaciones que respecto de ellos creyeran oportuno á quien las pida, pero habrán de sujetarse á lo que la Junta disponga en el Reglamento interior que se publicará oportunamente.

Art. 17. Queda prohibido durante la Exposicion el sacar dibujos ó copias de los objetos expuestos, sin prévio permiso del dueño y dando conocimiento de ello á la Junta Directiva.

Art. 18. La calificacion de los objetos se hará

por un Jurado compuesto de 20 individuos competentes. Este Jurado será elegido por la Junta Directiva é igual número de expositores domiciliados en la capital, ó que residan en ella accidentalmente, sacados á la suerte. Todos los expositores que llenando dicha circunstancia deseen entrar en suerte pasarán nota oportunamente de su domicilio á la Junta (*Sociedad de Amigos del Pais.*)

Si el número de expositores que deseen tomar parte en la eleccion del Jurado es menor que el de individuos que formen la Junta Directiva elegirá esta los que sean necesarios para completar aquel.

Art. 19. El Jurado se reunirá antes de la clausura de la Exposicion con el objeto de clasificar los productos que se presenten y hacer la adjudicacion de premios.

Las deliberaciones serán públicas y cada Jurado emitirá su voto en voz alta.

Los premios que el Jurado adjudique serán:

- 1.º Medallas de oro, plata y bronce.
- 2.º Diplomas de mérito y progreso.
- 3.º Cantidades en metálico.
- 4.º Títulos de Sócios de la *Sociedad de Amigos del Pais de Leon* de mérito y correspondientes.

Si las corporaciones ó particulares asignaran premios por su parte, se darán á conocer con la anticipacion debida.

Art. 20. La Junta adoptará todas las medidas necesarias para poner la Exposicion á cubierto de incendios y proteger la propiedad dentro del local.

Art. 21. Una vez terminada la Exposicion pasarán los expositores al local donde se celebre á recoger los objetos, que les serán entregados mediante la devolucion del resguardo de que habla el artículo 12.—Si dichos objetos hubiesen sido vendidos como se dice en el art. 14 le será entregada en metálico la cantidad que produjo su venta.

Art. 22. Todos los objetos deberán ser retirados del local por sus dueños ó encargados, despues de cerrada la Exposicion y los que pasado un mes desde el dia en que aquella se termine no hayan sido recogidos, quedarán á disposicion de la Junta, la que hará de ellos el uso que crea mas oportuno.

Art. 23. La Junta publicará oportunamente un catálogo en el que consten los nombres de los expositores, objetos presentados y prêmios obtenidos.

Art. 24. Un Reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse en el local de la Exposicion.

Leon 2 de Marzo de 1876.

EL PRESIDENTE,

Miguel Morán.

EL SECRETARIO,

Juan Puyol y Marín.

CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

1.^a SÉRIE.

Ciencias y Artes liberales.

GRUPO 1.^o

1.^a Clase. Memorias de todas clases que tengan relacion con el objeto que se propone la Exposicion.

2.^a Clase. Toda clase de escritos originales ó traducidos sobre las ciencias exactas y de observacion.

3.^a Clase. Memorias sobre instruccion primaria elemental y superior.

4.^a Clase. Ciencias aplicadas á las Artes liberales —Id. á las Artes sociales ó mecánicas.—Id. á la Industria.—Id. á la Agricultura.—Memorias comparativas de los ramos anteriores, entre las diferentes provincias de España y del extranjero.

GRUPO 2.^o

5.^a Clase. Material de las ciencias.—Id. para la enseñanza de las mismas.

6.^a Clase. Coleccion de modelos.—Coleccion de minerales fósiles, rocas, etc.—Herbarios.—Animales, etc.—Colecciones arqueológicas, numismáticas, etc.—Obras y material para la enseñanza.—Lectura, escritura, aritmética.—Dibujo.—Música, etc.

GRUPO 3.^o

7.^a Clase. Pintura al óleo, al pastel, á la acuarela, miniatura, dibujos, etc.—Escultura.

8.^a Clase. Arquitectura.—Proyectos y copias de monumentos, estudios y detalles, restauraciones, etc., etc.

9.^a Clase. Grabados en metal, en madera, en piedra, etc.—Litografías.

10 Clase. Dibujos y modelos para decoracion de edificios, etc., de esmaltes en loza, de talla sobre madera, vaciados en yeso, etc., aplicables á ebanistería, fundicion, etc.

11 Clase. Trabajos caligráficos antiguos y modernos.

12 Clase. Fotografías sobre papel, cristal, tela, etc., y cuanto se relaciona con ella.

13 Clase. Imprenta y librería.—Modelos de tipografía.—Libros antiguos notables.—Colecciones.—Encuadernaciones de todas clases — Estuches.

GRUPO 4.^o

14 Clase. Máquinas, aparatos y material para las Bellas Artes y sus aplicaciones.

15 Clase. Materiales, herramientas y útiles para construcciones de obras de todas clases.—Modelos para casas de obreros.

GRUPO 5.º

16 Clase. Instrumentos de música.

2.ª SÉRIE.

Agricultura y Ganadería.

GRUPO 6.º

17 Clase. Trigo, centeno, cebada, maiz y otros en grano ó pulverizado, como almidon, fécula, etc.

18 Clase. Patatas, judias, lentejas, garbanzos, etc.—Coles y demás plantas de horticultura.—Frutas.—Plantas forrageras.

19 Clase. Lino, cáñamo, lana, seda, etc.—Gomas.—Resinas, etc.

20 Clase. Pimienta, clavo, mostaza, etc.

GRUPO 7.º

21 Clase. Maderas, leñas, corchos, barrilla, etc.—Frutos, carbones, etc.

22 Clase. Flores, plantas de adorno, árboles, etc.

GRUPO 8.º

23 Clase. Caza y pesca.—Pielles, crines y plumas, etc.

24 Clase. Grasas, leches, quesos, sueros, huevos, etc.

25 Clase. Carnes frescas y saladas, embutidos, conservas, etc.

26 Clase. Vinos, vinagres, aguardientes, cervezas, aceites, etc.

GRUPO 9.º

27 Clase. Caballos, asnos, mulas, bueyes, carneros, ovejas, cabras, etc.

28 Clase. Cerdos, conejos, aves, perros, etc.—Abejas.

GRUPO 10.

29 Clase. Abonos y material de cultivo, herramientas y útiles para cultivo.—Máquinas agrícolas.

3.ª SÉRIE.

Industrias.

GRUPO 11.

30 Clase. Hilados y tejidos de todas clases.—Linos y cáñamos enriados y rastrillados.—Material empleado en las diversas operaciones de preparación, útiles y aparatos necesarios para la filatura, el tejido y demás operaciones posteriores.

31 Clase. Lanas, pelos y crines preparados y teñidos, lana hilada simple y torcida, tejidos de lana, etc., etc.—Material empleado en los diversos trabajos de la lana peinada y cardada.

32 Clase. Encages de hilo, algodón, seda, etc., hechos con uso, con aguja ó mecánicamente, blancos ó negros.—Bordados diversos.—Material empleado en estas operaciones.

33 Clase. Pasamanerías para adornos, trages, muebles, etc.—Cordones de todas clases.—Objetos de punto, como medias, guantes, calzoncillos, camisetitas de hilo, algodón, seda, etc.—Material empleado en la fabricación de estos objetos, ya sea á mano, ya mecánicamente.

34 Clase. Sastrería y camisería.—Corbatas, corsés, tapabocas, envolturas.—Adornos y demás trabajos de modistería.—Útiles empleados en los talleres de costura.

35 Clase. Paraguas, sombrillas, abanicos, bastones y cuanto se relaciona con la fabricación de los mismos.—Objetos de campo y de viaje.—Material empleado en estas industrias.

36 Clase. Tapicero y adornista.—Sombreros y gorras de todas clases.—Material empleado en estos objetos.

37 Clase. Primeras materias para la fabricación de papel.—Procedimientos para esta fabricación.—Papeles de todas clases, cartones y cartulinas lisos y moldeados.—Material empleado en esta fabricación.—Papel pintado.

GRUPO 12.

38 Clase. Vidriería y cerámica.—Vidrios planos y acanalados incoloros y de color.—Fanales,

bombas, tubos, etc., esmerilados, tallados, etc.—
Botellas de todas clases, vasos, frascos, etc., etc.
—Candeleros, arañas, floreros, etc.—Objetos de
vidrio de todas clases.

39 Clase. Adobes, ladrillos, tejas, jarrós y
demás objetos de barro, macetas, jarrones, figu-
ras, objetos de alfarería.—Tierras refractarias y
objetos hechos con ellas.

40 Clase. Loza ordinaria, blanca ó de color,
azulejos, baldosas, utensilios de mesa.—Loza fina,
barnizada, bagilla, blanca, objetos decorados y sin
decorar.—Porcelana.

41 Clase. Objetos de pórfido y otras piedras
duras para adorno y decoraciones.—Id. de már-
mol y otras piedras blandas para iguales usos.

GRUPO 13.

42 Clase. Carros completos y piezas sueltas pa-
ra usos ordinarios y especiales.—Carruages de to-
das clases y de lujo.—Piezas sueltas de los mis-
mos.—Velocípedos.—Material empleado en estas
industrias.

43 Clase. Armarios, cómodas, mesas, estan-
tes, tocadores, veladores, rinconeras, sillas, sillo-
nes, sofás, etc.—Tapizados y sin tapizar.—Mue-
bles de lujo de todas clases.—Objetos del arte de
tornero.

44 Clase. Máquinas y útiles para trabajar las
maderas, herramientas de todos géneros.

45 Clase. Objetos de paja, caña, mimbres, etc.

GRUPO 14.

—46 Clase. Máquinas y aparatos de la mecánica general.—Material de ferro-carriles.—Utiles y material de los talleres de construcción de dicho material.

47 Clase. Objetos de cuchillería.—Herramientas de acero de todas clases.—Objetos de tocador y de aseo.

—48 Clase. Trabajos de los metales y de las aleaciones duras por medio de la fusión.—Objetos diversos de estos trabajos y de hilos metálicos.

49 Clase. Herrería y cerrajería.—Martillos, tenazas, pinzas, cerraduras, etc.—Arcas para caudales.—Hogares, chimeneas, estufas, caloríferos, etcétera.—Armas blancas y de fuego.—Proyectiles, cartuchos, etc.

50 Clase. Objetos de zinc, de plomo y estaño.

51 Clase. Platería, joyería y relojería.

GRUPO 15.

52 Clase. Fabricación de botones de metal, de pasamanería, de talco, de seda, de porcelana y demás clases.

53 Clase. Cueros gruesos de buey, caballo, etcétera, curtidos y preparados para correas, carriages, calzado y otros usos.—Cueros delgados de ternero, cabra, carnero, etc., curtidos y preparados para calzado fino, encuadernaciones, etc.—Pielés de todas clases de animales para usos es-

peciales.—Pergaminos, vitelas, etc.—Útiles y aparatos para esta industria.

54 Clase. Arte del sillero y guarnicionero.—Calzados de todas clases.

55 Clase. Objetos de marfil, asta y concha.—Perfumería y quincalla, juguetes, etc.

56 Clase. Jabones y bujias de todas clases.

57 Clase. Dulces secos en almibar, en pasta, etcétera.—Pastillas y caramelos, jarabes y demás objetos de confitería.—Velas, cirios lisos ó adornados, hachas, figuras y adornos de cera, y demás objetos de cerería.

58 Clase. Fósforos de carton, de yesca, de madera, cera, etc., cajas de cerillas, etc., etc., material empleado en esta fabricacion.

4.^a SÉRIE.

Minerales y artes químicas.

GRUPO 16.

59 Clase. Sales amoniacaes.—Nitro.—Sal gemma.—Natron, etc.—Calizas, yesos, alabastro, mármoles.—Minerales de hierro, de manganeso, de cobalto, de niquel, de zinc, de antimonio, de plomo, de estaño, de cobre, de plata, de oro, etcétera, etc.

60 Clase. Menas metálicas.—Menas no metálicas.—Turbas.—Lignitos, hullas secas y crasas y semi-crasas.—Antracitas, cokes, etc., etc.—Lavado de arenas para obtener oro.

61 Clase. Aparatos, herramientas y útiles empleados en sondajes, en la explotación de las canteras y minas.—Extracción, desagüe, ventilación y alumbrado.

62 Clase. Hierros fundidos y dulce.—Metales comunes, otros metales.—Aleaciones y amalgamas.—Material metalúrgico.

GRUPO 17.

63 Clase. Productos orgánicos.—Radicales—orgánicos.—Ácidos.—Alcaloides.—Sales.—Sustancias tintoriales.—Alcohol.—Éter, etc. etc.

64 Clase. Inorgánicos.—Cuerpos simples, ácidos, bases, sales.

65 Clase. Farmacéuticos.—Sustancias medicinales de los tres reinos de la naturaleza.—Colección de plantas medicinales de cualquiera provincia de España, especialmente de la de León.—Polvos.—Zumos.—Extractos, jarabes, pastas y pastillas.—Píldoras, etc.

66 Clase. Aparatos usados en los laboratorios para las diferentes operaciones.

67 Clase. Productos no comprendidos en las clases anteriormente espresadas.

NOTA. Se suplica á los expositores que los planos que envíen para dar á conocer las máquinas y aparatos, que por circunstancias especiales no pudieran traerse á la Exposición, los envíen con las secciones y cortes necesarios, además del alzado y plantas; todo debida y exactamente acotado, á fin de que se pueda desde luego formar idea completa de ellos.

61 Clase. Aparatos, herramientas y útiles em-
pleados en sondajes, en la explotación de las cance-
ras y minas. —Extracción, desague, ventilación y
alumbrado.
62 Clase. Hierros fundidos y ductos. —Alea-
ciones, otros metales. —Aleaciones y amalgamas.
—Material metalúrgico.

Grupo IV.

63 Clase. Productos orgánicos. —Radicales-
orgánicos. —Ácidos. —Alcaloides. —Sales. —Ses-
quiterpenos. —Alcohol. —Éter, etc., etc.
64 Clase. Inorgánicos. —Cuerpos simples, áci-
dos, bases, sales.
65 Clase. Farmacéuticos. —Sustancias medi-
cinales de los tres reinos de la naturaleza. —Colo-
res de plantas medicinales de cualquier provincia
de España, especialmente de la de León. —Polveros.
—Zumos. —Extractos, jarabes, pastas y pastillas.
—Pildoras, etc.
66 Clase. Aparatos usados en los laboratorios
para las diferentes operaciones.
67 Clase. Productos no comprendidos en las
clases anteriormente expresadas.

NOTA. Se aplica a los vapores que los gases que existen por el
aunque los vapores y gases, que por circunstancias especiales se pro-
ducen durante la explotación, los cuales con las acciones y reacciones que
se producen en el interior y exterior, todo lo que se encuentra en el



